

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de nuevas instalaciones con destino a la ampliación del Colegio «Dulce Nombre de María» sito en el paseo de los Basillos, sin número, en Granada, de los RR. Padres Escolapios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1667/1964, de 21 de mayo, de declaración de interés social de las obras de ampliación del Colegio de «La Inmaculada», en Bilbao, de las Religiosas Hijas de Jesús.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la ampliación del Colegio de «La Inmaculada», sito en Bilbao, plaza de Zababuru, número cinco, de las Religiosas Hijas de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1668/1964, de 21 de mayo, de declaración de interés social de las obras de construcción de edificio en la carretera de Madrid de la ciudad de Zaragoza, para instalación de un Centro para educación especial y terapéutica de subnormales de la Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales (Atades).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras de construcción de un edificio en la carretera de Madrid de la ciudad de Zaragoza, con destino a la instalación de un Centro para educación especial y terapéutica de subnormales de la Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales (Atades).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1669/1964, de 21 de mayo, de declaración de interés social de las obras para construcción de edificios con destino a la instalación de un Colegio Menor femenino de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en León.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de edificios con destino a la instalación de un Colegio Menor femenino en la calle de la Corredera, de León, de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para que los Colegios o Escuelas de Enseñanza Primaria no estatal declarados subvencionados puedan solicitar Ayudas para Colonias Escolares con cargo al Plan de Inversiones de 1964 del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del de Protección Escolar, ha resuelto, para que con cargo al capítulo correspondiente del Plan de Inversiones que para 1964 se apruebe en su día del citado Patronato puedan solicitar Ayudas para Colonias Escolares las Escuelas y Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, dictar las siguientes normas:

1.^a Las Ayudas serán para Colonias Escolares marítimas, de altura o de campo, con el módulo de pesetas que se fije.

2.^a Solamente podrán solicitar estas Ayudas los Colegios o Escuelas no estatales de Enseñanza Primaria gratuitos que se encuentren legalmente autorizados para su funcionamiento y declarados subvencionados.

3.^a Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», por el Director o representante del Colegio, conforme al formulario del modelo I.

4.^a Estas solicitudes se entregarán en la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia del domicilio del Centro, la que, con su informe, las remitirá a esta Dirección General (Sección de Enseñanza Primaria no estatal) en los cinco días siguientes a la terminación del plazo anterior.

5.^a La citada Sección, con el asesoramiento de la Inspección Central de Colonias, teniendo en cuenta el número de matrícula gratuita del Colegio solicitante, así como el de alumnos que se proponen para disfrutar de la Colonia, su emplazamiento y las circunstancias especiales que concurren en cada caso, propondrá la adjudicación de Ayudas a esta Dirección General, que resolverá lo pertinente.

6.^a Asignadas las Ayudas se comunicará al Director o representante del Colegio para que proceda a convocar las concedidas entre los padres o tutores de los alumnos, que las solicitarán conforme al formulario del modelo II.

7.^a La selección de estos alumnos se hará por el siguiente orden de preferencia:

- Alumnos de familia de menor ingreso en proporción al número de sus miembros.
- Alumnos de familia numerosa.
- Huérfanos de padre, o de padre impedido cuya familia esté sostenida por el trabajo de la madre.
- Alumnos de ambiente familiar deficiente.

8.^a La entrega de las Ayudas se realizará en la forma establecida por la Orden de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 6 de junio de 1962.

9.^a Para ingresar en la Colonia cada alumno deberá enviar previamente al Director del Colegio la ficha médico-escolar de Colonias debidamente cumplimentada.

10. La Inspección Central de Colonias y las Inspecciones Delegadas ejercerán las funciones de vigilancia, con instrucción a los Directores de Colonias, que serán los responsables del buen funcionamiento de las mismas.

11. Estas Ayudas, caso de concederse, serán incompatibles con cualquier otra subvención que pudiera otorgarse al Colegio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de los del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, con destino a Colonias Escolares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

**PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO
DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Y en su nombre la Dirección General de Enseñanza Primaria
(por delegación del Patronato de Protección Escolar)**

SOLICITUD DE LOS DIRECTORES DE AYUDAS PARA COLONIAS ESCOLARES

Don como director (o representante legal) del Colegio de Enseñanza Pri-
(Nombre y apellidos)
maria no estatal denominado establecido por
(Nombre del propietario, Empresa o Comunidad)

Autorizado provisionalmente en

Declarado subvencionado en

Número de clases gratuitas:

Matricula total: }
Varones:
Hembras:

Localidad: Provincia:

Calle o plaza:

Barrio o distrito:

SOLICITA, en nombre de los padres o tutores de los alumnos gratuitos de este Colegio Ayudas para Colonias, establecidas por el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, según lo establecido por la Dirección General de Enseñanza Primaria de haciendo constar los siguientes extremos:

Emplazamiento del Centro (indíquese con una cruz lo que proceda):

Zona rural o urbana.

Barrio industrial, obrero

Solicita colonia de altura, marítima o campo.

En a de de 196.....
(Firma y rúbrica.)

INFORME DE LA INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Zona de Inspección Inspector don

En a de de 196..

El Inspector,

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Y en su nombre la Dirección General de Enseñanza Primaria (por delegación del Patronato de Protección Escolar)

SOLICITUD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS PARA COLONIA ESCOLAR

1) Peticionario:
 Nombre Apellido primero
 Apellido segundo
 Domicilio calle número profesión
 Empresas donde trabaja: 2) Solicita:
 Que a su se le conceda ayuda para establecida por el Patronato del Fondo Nacional (Colonia de verano) para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

3) Datos del escolar:
 Apellido primero Nombre
 Apellido segundo
 Fecha de nacimiento: día, mes, año
 Nombre del Centro escolar donde cursa estudios:

4) Razones que apoyan su demanda:
 a) Económicas:
 Número de personas que conviven en el mismo hogar:
 Número de éstas que aportan ingresos para el sostenimiento de la familia:
 Los ingresos totales, por todos los conceptos, son: pesetas mes.
 b) Estado físico del niño: peso: kilogramos. Talla: metros.
 c) Otras razones:
 En a de de 196... (Firma.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de septiembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó el recurso de alzada formulado por dicha Corporación contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó a su vez la solicitud de reconocimiento de asignación por residencia a los Médicos que prestan sus servicios en la provincia de Santa Cruz de Tenerife afectos al Seguro Obligatorio de Enfermedad, absolvemos a la Administración de la demanda y sus peticiones, declarando conforme a Derecho la resolución recurrida; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Ambrosio López; José María Suárez.—Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 26 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Aguado Escribano.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Aguado Escribano, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Aguado Escribano contra acuerdos de la Dirección General de Previsión y del Ministerio de Trabajo, respectivamente, de fechas 20 de junio de 1961 y 12 de abril de 1962, que sucesivamente denegaron solicitud de que se entendiera el ingreso de aquél como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad desde 1946, y recurso de alzada deducido contra el anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Manuel Cerviá; Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 26 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rivera Murciano.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rivera Mur-